AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali Valle, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00206-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado a la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR en calidad de representante legal del menor J.M.Q.O., a través de apoderado judicial en contrade contra MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑÁN, se avista el cumplimiento de losrequisitos establecidos en los artículos, 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, por lo cual procede librar mandamiento de Pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibidem. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑÁN, y a favor del menor J.M.Q.O., representado por su progenitora MARITZA ELIZABETH OTALORA SALAZAR, por las sumas relacionadas a continuación:

Título Ejecutivo, Acta de conciliación N°.196 del 9 de julio de 2021 dictada por la Comisaría Sexta de familia Los Mangos – Casa de Justicia de Aguablanca.

a) *Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:*

año 2021	concepto	valor
Julio	Alimentos	$ 200.000,00
Agosto	Alimentos	$ 200.000,00
Septiembre	Alimentos	$ 200.000,00
Octubre	Alimentos	$ 200.000,00
Noviembre	Alimentos	$ 200.000,00
Diciembre	Alimentos	$ 200.000,00

año 2022	concepto	valor
Enero	Alimentos	$ 211.240,00
Febrero	Alimentos	$ 211.240,00
Marzo	Alimentos	$ 211.240,00
Abril	Alimentos	$ 211.240,00
Mayo	Alimentos	$ 211.240,00
Junio	Alimentos	$ 211.240,00

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

c) Por las cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses que generen las mismas.

Luz. -

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la presente providencia al extremo ejecutado MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑÁN, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene.

TERCERO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑÁN, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el numeral 6. del Artículo 598 del Código General del Proceso. *Elabórese el oficio respectivo por la Secretaría de este Juzgado, y remítase por citaduría, dejando constancia de ello en el expediente.*

CUARTO. DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones legales y extralegales que percibe el demandado MAURICIO QUIÑONES ESTUPIÑÁN en su calidad de empleado de servicios generales de LA CARCEL EL BUEN PASTOR ubicada en la Calle 31 A #27 B – 34 de esta ciudad, atendiendo el pedimento de la parte demandante, y, de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso. *Por la secretaría del despacho elabórese la comunicación pertinente, correspondiendo su trámite al extremo ejecutante.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **83** Hoy **03 de agosto de 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -